

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

RÉGIMEN DE PAGO DIFERIDO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA ACTIVIDADES ESTACIONALES

Artículo 1º — Objeto

Créase un régimen especial de pago diferido de las contribuciones patronales destinadas al Sistema de Seguridad Social para los empleadores cuya actividad presente características estacionales o cíclicas, determinadas por la naturaleza de su proceso productivo, comercial o de prestación de servicios, y que implique una concentración temporal y significativa de trabajadores en determinados períodos del año, se trate o no de relaciones de trabajo previstas en el artículo 96 de la Ley N° 20.744.

Artículo 2º — Actividades comprendidas

La reglamentación establecerá los procedimientos, requisitos y mecanismos de acreditación de las condiciones previstas en el artículo 1º, pudiendo determinar un listado de actividades comprendidas conforme a los criterios establecidos por esta ley.

Artículo 3º — Devengamiento

La utilización del régimen no modificará el momento de devengamiento de las contribuciones patronales, que continuará produciéndose conforme a la legislación vigente y en relación con la efectiva prestación de servicios y las remuneraciones devengadas por los trabajadores.

Artículo 4º — Diferimiento del pago

Las contribuciones patronales correspondientes a los períodos de actividad estacional podrán ser canceladas mediante un plan de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará a partir del mes siguiente a la finalización del período estacional declarado.

La reglamentación determinará las condiciones, requisitos y tasa de financiación aplicables.

Artículo 5° — Derechos de los trabajadores

El régimen establecido por la presente ley no podrá afectar, limitar ni diferir el reconocimiento de los derechos de los trabajadores derivados de las contribuciones devengadas, ni la cobertura y las prestaciones correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Artículo 6° — Compatibilidad normativa

El régimen establecido por la presente ley será aplicable sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley 26.727, sus modificatorias y complementarias, y en la Ley 26.377, sus modificatorias y normas reglamentarias.

La utilización del régimen no podrá implicar la modificación del momento de devengamiento de las contribuciones, la reducción de su importe, la alteración de la base imponible ni la afectación de los derechos y prestaciones correspondientes a los trabajadores.

Los beneficios, reducciones o regímenes especiales previstos en la legislación vigente serán determinados y aplicados conforme a sus respectivas normas antes de establecer el importe sujeto al régimen de pago diferido.

Artículo 7° — Convenios de Corresponsabilidad Gremial

Los empleadores y actividades comprendidos en Convenios de Corresponsabilidad Gremial vigentes conforme a la Ley 26.377 y sus normas reglamentarias continuarán sujetos al régimen específico correspondiente, salvo que la reglamentación establezca expresamente su incorporación al régimen creado por la presente ley.

Artículo 8° — Incumplimiento

El acogimiento al régimen no implicará condonación, reducción ni remisión de las contribuciones patronales devengadas. El incumplimiento de las cuotas dará lugar a los efectos y sanciones previstos por la legislación vigente.

Artículo 9º — Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación y dictará las normas necesarias para la implementación del régimen, incluyendo los mecanismos de solicitud, acreditación de la estacionalidad, determinación de las cuotas y control de cumplimiento.

Artículo 10 — Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 11 — Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

CRISTIAN ANDINO

JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

CARLOS CASTAGNETO

AGUSTIN ROSSI

ANDREA FREITES

EDUARDO VALDES

SERGIO DOLCE

JUAN CARLOS MOLINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen especial que permita diferir el pago de las contribuciones patronales correspondientes a períodos de actividad estacional, adecuando el momento de cancelación de dichas obligaciones a las características propias del ciclo productivo de determinadas actividades.

En numerosas actividades económicas, particularmente aquellas vinculadas con las economías regionales, la demanda de mano de obra no se distribuye uniformemente durante el año, sino que se concentra en determinados períodos. Esta situación se presenta, entre otras, en actividades como la vitivinicultura, la olivicultura, la producción de frutas, hortalizas y frutos secos, así como en otras actividades productivas y de servicios sujetas a ciclos estacionales.

Durante dichos períodos, los empleadores deben afrontar simultáneamente un incremento significativo de sus costos laborales como consecuencia de la contratación temporal de trabajadores necesarios para llevar adelante las tareas propias de cada ciclo productivo. Sin embargo, los ingresos derivados de esa producción pueden producirse con posterioridad al período de mayor concentración de mano de obra, generando una significativa presión sobre el capital de trabajo y el flujo de fondos de las empresas.

La propuesta no pretende reducir, condonar ni eliminar las contribuciones patronales, ni modificar el momento en que estas se devengan. Las obligaciones continuarán determinándose conforme a la legislación vigente, en función de la efectiva prestación de servicios y de las remuneraciones devengadas por los trabajadores.

El mecanismo propuesto se limita exclusivamente a permitir que el pago de las contribuciones patronales correspondientes a los períodos estacionales pueda efectuarse en cuotas, con posterioridad a la finalización de dicho período. De esta manera, se procura adecuar temporalmente la exigibilidad financiera de la obligación al ciclo económico de la actividad, sin alterar su naturaleza ni su cuantía.

Este criterio encuentra antecedentes en el ordenamiento jurídico argentino. La Ley 26.377, que establece el régimen de Convenios de Corresponsabilidad Gremial, reconoce expresamente las particularidades de determinadas actividades caracterizadas por su estacionalidad y contempla mecanismos destinados a adecuar la recaudación de los recursos de la seguridad social a las características propias de los ciclos productivos.

Asimismo, la Ley 26.727, que regula el Régimen de Trabajo Agrario, reconoce expresamente la existencia de relaciones laborales temporarias originadas en necesidades cíclicas o estacionales propias de la actividad agraria. El propio régimen contempla, además, disposiciones específicas relativas a las contribuciones patronales correspondientes a trabajadores temporarios y permanentes discontinuos.

Estos antecedentes demuestran que el ordenamiento jurídico nacional reconoce la necesidad de contemplar las particularidades de aquellas actividades cuya estructura productiva requiere una concentración temporal de trabajadores.

El régimen propuesto procura complementar esas herramientas mediante un mecanismo de alcance general, sin sustituir los regímenes especiales existentes ni alterar las disposiciones aplicables a los trabajadores comprendidos en ellos.

Resulta fundamental destacar que el diferimiento previsto no afectará los derechos de los trabajadores. La registración laboral, la declaración de las remuneraciones, el devengamiento de las contribuciones y el reconocimiento de las prestaciones correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social continuarán sujetos a las normas vigentes.

En consecuencia, la iniciativa no supone una reducción de los recursos destinados a la seguridad social, sino una modificación de la oportunidad financiera de su cancelación por parte de los empleadores comprendidos en el régimen.

La medida busca, asimismo, contribuir a la formalización laboral en actividades que por su propia naturaleza presentan períodos de elevada demanda de mano de obra. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales durante los períodos de mayor intensidad productiva puede constituir un incentivo para la registración de trabajadores temporarios y favorecer el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y previsionales.

La propuesta adquiere especial relevancia para las economías regionales, en las que las características climáticas, productivas y comerciales determinan ciclos de actividad marcadamente diferenciados a lo largo del año. En estos sectores, la contratación de trabajadores para tareas de cosecha o recolección constituye una necesidad productiva concreta y no una decisión empresarial vinculada exclusivamente con la organización ordinaria de la plantilla permanente.

El objetivo, por lo tanto, es establecer una herramienta que permita compatibilizar dos necesidades igualmente relevantes: garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales y, al mismo tiempo, evitar que la concentración temporal de los costos asociados a la contratación de trabajadores genere dificultades financieras que afecten la continuidad y competitividad de actividades productivas estacionales.

El proyecto establece además que los regímenes de reducción, beneficios o tratamientos especiales previstos por la legislación vigente continuarán aplicándose conforme a sus respectivas normas, evitando superposiciones o alteraciones de los beneficios y obligaciones actualmente establecidos.

De igual manera, se preserva la vigencia de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial regulados por la Ley 26.377, de modo que el régimen propuesto no sustituya

aquellos mecanismos específicos allí previstos, sino que constituya una herramienta adicional para los empleadores y actividades que reúnan las condiciones establecidas por la presente ley.

En definitiva, la iniciativa procura adaptar el sistema de pago de las contribuciones patronales a una realidad productiva concreta: aquella en la que la generación de empleo se concentra temporalmente, mientras que la generación y percepción de los ingresos puede extenderse más allá del período de contratación.

Se trata, en consecuencia, de una medida orientada a facilitar el cumplimiento, preservar el empleo registrado, acompañar a las economías regionales y mejorar la correspondencia entre las obligaciones financieras de los empleadores y los ciclos económicos de las actividades estacionales, manteniendo incólumes los derechos de los trabajadores y el financiamiento de la seguridad social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN ANDINO

JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

CARLOS CASTAGNETO

AGUSTIN ROSSI

ANDREA FREITES

EDUARDO VALDES

SERGIO DOLCE

JUAN CARLOS MOLINA